**SCI-620-2018**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** |  Dr. Julio Calvo Alvarado, Rector  MSc. Ingrid Herrera Jiménez, Presidente Tribunal Institucional Representativa Ing. Sofía García Romero, Presidente de la Asamblea Institucional RepresentativaDr. Humberto Villalta Solano, Vicerrector de AdministraciónIng. Luis Paulino Méndez Badilla, Vicerrector de Docencia Dr. Alexander Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión Dra. Claudia Madrizova Madrizova, Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos Ing. Alberto Camero Rey, Director a.i. Sede Regional San CarlosMáster Ronald Bonilla Rodríguez, Director Centro Académico de San JoséDr. Roberto Pereira Arroyo, Director Centro Académico de AlajuelaMáster Roxana Jiménez Rodríguez, Directora Centro Académico de LimónM.Sc. Grettel Ortiz Álvarez, Directora Oficina Asesoría Legal  |
| **De:**  | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora EjecutivaSecretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **22 de agosto de 2018** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3084, Artículo 13, del 22 de agosto de 2018. Interpretación del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico.  Primera votación** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR, establece lo siguiente:

“*Artículo 64*

*Los departamentos de apoyo académico contarán con un Consejo de Departamento, el cual estará integrado de la siguiente manera:*

*a. El Director de Departamento quien lo preside*

*b. Un máximo de diez funcionarios, además del Director, quienes serán electos por un período de dos años, según el mecanismo que establezca el departamento*

*c. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros del Consejo de Departamento, según lo establezca el Estatuto de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En todo caso, deberá participar al menos un estudiante”.*

1. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica lo siguiente:

*“Artículo 142*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

1. Por acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3078, artículo 9, del 27 de junio de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 142 del Estatuto Orgánico, se sometió a consulta de la Comunidad Institucional, la siguiente interpretación del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR:

*“El mecanismo que debe establecer cada Departamento de Apoyo Académico para la designación de los integrantes del Consejo de Departamento, no puede establecer ningún requisito adicional al que indica el Estatuto Orgánico. El único requisito para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, que se desprende del texto del inciso b del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, consiste en ser funcionario del Departamento”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión No. 284-2018, realizada el martes 12 de junio de 2018, realizó una revisión de los reglamentos de funcionamiento de los Consejos de los Departamentos de apoyo académico, encontrando que los mecanismos de selección de los integrantes del Consejo de Departamento, exigen requisitos como tener nombramiento indefinido o jornada laboral de al menos medio tiempo, que no son exigidos por el inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR.
2. Dado que no es lícito limitar donde la norma no limita, los mecanismos establecidos por los Departamentos de apoyo académico para el nombramiento de los integrantes del Consejo de Departamento, no pueden establecerse requisitos adicionales a los que expresamente indique el Estatuto Orgánico, que limiten la participación de los funcionarios del Departamento.
3. En el plazo establecido en el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3078, artículo 9, del 27 de junio de 2018, no se recibieron observaciones de parte de la Comunidad Institucional.

**SE ACUERDA:**

1. Aprobar como interpretación del inciso b, del Artículo 64 del Estatuto Orgánico del ITCR, la siguiente:

El mecanismo que debe establecer cada Departamento de Apoyo Académico para la designación de los integrantes del Consejo de Departamento no puede establecer ningún requisito adicional al que indica el Estatuto Orgánico. El único requisito para integrar el Consejo de Departamento de Apoyo Académico, que se desprende del texto del inciso b del Artículo 64 del Estatuto Orgánico, consiste en ser funcionario del Departamento.

**PALABRAS CLAVE: Interpretación – inciso b – Artículo 64 – Estatuto Orgánico**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars